

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Lima, 10/11/2021

OFICIO N° 00000262-2021-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICAPresente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 259 /2021 -CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco

Referencia: Oficio N° 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR
(Hoja de Trámite N° 00059829-2021-E)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual solicitó opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Al respecto, remitimos el Informe N° 00000903 -2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con lo cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Asimismo, es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado, cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por INCIO SANCHEZ Jose
Rogger FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/11/11 17:46:00-0500

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Se adjunta:

- Informe N° 00000903 -2021-PRODUCE/OGAJ
- Informe N° 00000210-2021-PRODUCE/DVMPYE-I-PNDP-prondon-gtorresr
- Informe N° 00000008-2021-JYOVERA
- Informe N° 00000053-2021-PRODUCE/DP-jrojasc
- Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DCI-rmayhua



Visado por HUANCA PALOMINO Lisel FAU
20504794637 hard
Fecha: 2021/11/10 20:10:40-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 11PYH359

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

INFORME N° 00000903-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : Lezameta Escribens, Carlos Alberto
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Referencia : a) Memorando N° 00001172-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Oficio N° 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR
(Registro No. 00059829-2021-E)

Fecha : 29/10/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, comprendiendo 2 artículos y 2 Disposiciones Complementarias Finales.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00001172-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000008-2021-JYOVERA de la Dirección de Normatividad, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4 Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados mayoristas de alimentos.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM, "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional" y modificatorias.
- 2.9 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC

BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:

- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
- b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
- c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
- d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
- e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
- f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
- g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
- i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

3.5 El artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.

3.6 El Decreto Supremo. N° 010-2014-PRODUCE, crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva y de acuerdo a lo señalado en el artículo 3, tiene como objetivos:

- a) Impulsar, facilitar, desarrollar y ejecutar la infraestructura productiva específica, en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

ámbito de sus competencias, con la finalidad de incrementar la eficiencia de la economía.

- b) Promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- c) Promover, facilitar y desarrollar la implementación de servicios de comercialización y distribución, que incluye mercados, ferias, áreas, zonas y espacios para el comercio interno, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- d) Impulsar, conducir y orientar las intervenciones y mecanismos entre el sector público y el privado, en el marco de las líneas de intervención del Programa.
- e) Promover, facilitar y contribuir con la generación de modelos y mecanismos de intervención, de negocios y desarrollo productivo.
- f) Brindar asistencia técnica especializada para el desarrollo productivo y económico, en el marco de las líneas de intervención del programa.
- g) Fomentar y conducir los esfuerzos de colaboración interinstitucional entre los sectores público y privado en el marco de las líneas de intervención del programa.
- h) Fomentar y generar el compromiso de los Gobiernos Regionales y Locales para promover y facilitar la integración y diversificación productiva.
- i) Concertar medidas de promoción del desarrollo productivo entre los sectores público y privado, e implementarlas en el marco del Programa Nacional.
- j) Contribuir con fortalecer la integración y cooperación empresarial en los sectores productivos.

Respecto del marco normativo relacionado al objeto del Proyecto de Ley

- 3.7 La Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados mayoristas de alimentos, tiene como objetivo establecer el marco legal para la promoción y el desarrollo de mercados mayoristas de alimentos y los servicios que las empresas operadoras de dichos mercados prestan a los agentes de comercio para facilitar la actividad cotidiana de compraventa al por mayor de tales productos.
- 3.8 El artículo 2 de la Ley en mención, define como mercado mayorista de alimentos, al establecimiento en el que bajo la gestión de una empresa operadora, negocian agentes de comercio mayorista y se concentra la mayor oferta de productos alimenticios agrícolas perecederos, menestras y otros granos secos, y recursos hidrobiológicos, y de ser el caso, la de otras poblaciones bajo la modalidad de reexpedición de productos.
- 3.9 El artículo 3 señala que se debe entender por Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos al conjunto de mercados mayoristas ubicados en las principales ciudades del país relacionados por un sistema de información pública de precios, volúmenes y stocks de productos, que favorezca una correcta formación de los precios a nivel nacional y una distribución espacial de los productos que benefician en última instancia a productores y consumidores.
- 3.10 El artículo 4 establece que se debe calificar como servicio público prioritario la actividad básica de la empresa operadora del mercado mayorista, definida como el conjunto de servicios específicos que presta para facilitar la actividad principal del mercado mayorista y los servicios comunes que se brinden para todos sus usuarios.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.11 El artículo 5 precisa que la actividad principal del mercado mayorista es el comercio al por mayor de los productos alimenticios, pudiendo desarrollar actividades complementarias que contribuyan a mejorar la eficiencia de las operaciones de la actividad principal y actividades conexas que aprovechen las ventajas de la gran concentración de los agentes de comercio y económicos y otros usuarios en el mercado mayorista.
- 3.12 El artículo 6 precisa que las actividades complementarias del mercado mayorista son la información privada de precios y mercados, el almacenamiento, la refrigeración, el congelado y la clasificación de productos agrícolas y recursos hidrobiológicos, la provisión de envases estandarizados, de equipos e infraestructura para la comercialización, servicios de laboratorio de sanidad y de residuos tóxicos, el control de calidad de productos, la publicidad sobre productos o servicios del mercado mayorista, la capacitación para modernizar las operaciones del mercado mayorista, la carga, descarga y el traslado de productos, facilidades para implementar modernos mecanismos de compraventa que hagan más eficientes las transacciones y otras actividades autorizadas por la municipalidad provincial. Estas actividades pueden ser realizadas por terceros, y también por la empresa operadora previa autorización de la municipalidad provincial.
- 3.13 Por su parte, el artículo 7 establece como actividades conexas que se pueden desarrollar, son los servicios bancarios y de seguros, servicios de transporte y telecomunicaciones, restaurantes, hotelería, la compraventa al por mayor de flores y de productos alimenticios no estrictamente perecederos (transformados cárnicos, productos cárnicos, productos lácteos, conservas, productos envasados y precocidos), plataformas logísticas para cadenas de supermercados, estaciones de servicios para vehículos, parqueo privado de vehículos, posta de salud, locales de deporte, guarderías y otras actividades autorizadas por la municipalidad provincial, las cuales pueden ser realizadas por terceros y también por la empresa operadora.
- 3.14 El artículo 8 de la Ley en mención, señala que los usuarios del mercado mayorista pueden ser:
- a) Los agentes de comercio que ejercen la actividad principal del mercado mayorista pueden ser personas naturales o jurídicas.
 - b) El abastecimiento del mercado mayorista con productos alimentarios agrícolas perecederos y otros, puede ser ejercido por los productores, agentes acopiadores, transportistas, importadores y cualquier otro agente que sea titular de los productos o que bajo cualquier modalidad oferte y venda los productos a los comerciantes mayoristas por cuenta de terceros.
 - c) Los comerciantes mayoristas compran o reciben los productos de los agentes que abastecen el mercado mayorista, para que bajo cualquier modalidad oferten y vendan dichos productos a los comerciantes minoristas y otros agentes que desabastecen el mercado. Esta actividad se realiza directamente por el titular de la concesión del puesto o módulo de comercio mayorista, en forma cotidiana según el horario previsto en el reglamento interno del mercado mayorista.
 - d) El desabastecimiento del mercado mayorista de productos alimenticios agrícolas perecederos y otros, puede ser ejercido por comerciantes minoristas, agentes de reexpedición de productos a poblaciones fuera del área de influencia del mercado

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

mayorista, exportadores y cualquier otro agente que bajo cualquier modalidad demande y compre productos por cuenta propia o de terceros.

- e) Los agentes de comercio están obligados a inscribirse en los registros de la empresa operadora y proporcionar a ésta la información de volúmenes, la procedencia, el destino y calidades de los productos, así como los precios de las transacciones realizadas, para fines estadísticos y para el buen funcionamiento del sistema de información pública que se constituye en herramienta fundamental para la gestión de los productores y de los agentes de comercio.
 - f) Los productores, organizados o no, pueden constituirse en agentes de comercio mayorista en los lugares específicos que le sean asignados en los mercados mayoristas cumpliendo las normas que señale el respectivo reglamento interno del mercado mayorista.
 - g) Los agentes económicos que realizan la prestación de servicios o venta de bienes, de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista, pueden ser personas naturales o jurídicas.
 - h) Los agentes económicos están obligados a inscribirse en los registros correspondientes de la empresa operadora y proporcionar información sobre volúmenes y precios de las transacciones comerciales realizadas, sólo para fines estadísticos.
 - i) Son usuarios del mercado mayorista, las personas naturales o jurídicas que demandan los servicios o bienes ofertados por los agentes económicos de las actividades complementarias y conexas del mercado mayorista.
- 3.15 Asimismo, el artículo 9 señala que el mercado mayorista se ubica en áreas de zonificación calificada de manera específica para tal fin por las municipalidades provinciales. La ubicación del mercado mayorista debe contar, o tener previsto, vías principales de acceso para vehículos de abastecimiento y desabastecimiento de productos.

Respecto del Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco

- 3.16 El Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, que corresponden a lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 2.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Primera.- Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo, para que a través del Ministerio de la Producción coordine con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a fin de que adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Segunda.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva, contenida en el Informe N° 00000210-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-prondon-gtorres¹

- 3.17 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia, indica que el Proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido en su artículo 1, tiene por objeto declarar necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco. Al respecto, precisa que se debe tener en consideración el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual señaló que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros:
- a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
 - b) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
 - c) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
 - d) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- 3.18 Asimismo, sugieren que se precise en la Exposición de Motivos, que en tanto el Gobierno Local resulta competente para el desarrollo del proyecto, deberá observar el procedimiento descrito en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación, que señala: *“La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial”* y el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: *“La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación”*.

Opinión técnica de la Dirección de Políticas, contenida en el Informe N° 00000053-

¹ Basado en el Informe N° 00000210-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-prondon-gtorres del Programa Nacional de Diversificación Productiva.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

2021-PRODUCE/DP-jrojasc²

- 3.19 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia, precisa que respecto a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional, no existe un marco regulatorio que especifique los efectos de dicha declaratoria pública expresada en una Ley. No obstante, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, interpretó en su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales.
- 3.20 Asimismo, indican que el referido Informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías, se encuentran sujetos a pautas establecidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008- 2006-JUS, por lo que la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de ley no deberían consistir en la mera incorporación de un enunciado, sino, por el contrario, debe estar debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos, los cuales deben estar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos.
- 3.21 Respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley en análisis, señalan que esta no contiene un análisis de la necesidad pública e interés nacional para la construcción, equipamiento y mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, ya que, en la misma solo se señala los problemas que tiene dicho mercado, relativos al déficit de infraestructura, deficiencias en las conexiones eléctricas, falta de mantenimiento de las canaletas, puertas de acceso al mercado se encuentran deterioradas por su antigüedad y mal uso, inadecuada infraestructura de las calles aledañas al mercado; por lo cual, se debe realizar las acciones necesarias para remediar la situación actual del mercado.
- 3.22 Por otro lado, precisa que el Sector Producción es responsable de liderar el grupo funcional de promoción del comercio interno, en los tres niveles de gobierno; sin embargo, sus funciones se enmarcan solo en los mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos locales; siendo las autoridades de los gobiernos locales las autoridades responsables de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos, así como, de supervisar la comercialización y abastecimiento de productos y servicios en los mercados. Asimismo, señalan que este Ministerio en el marco de sus competencias, en materia de comercio interno, ha formulado una serie de propuestas normativas que se han plasmado en Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales para mejorar la competitividad, infraestructura de los mercados de abastos, tales como:
- a) Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales

² Basado en el Informe N° 00000053-2021-PRODUCE/DP-jrojasc de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”.
- b) Decreto Supremo N° 021-2021-PRODUCE que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos.
 - c) Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos.
 - d) Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.
 - e) Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, que aprueba la Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas.
 - f) Resolución Ministerial N° 155-2021-PRODUCE, que aprueba el Modelo de gestión para Mercados de Abastos Minoristas competitivos.
 - b) Por lo que se advierte que PRODUCE mediante la aprobación de lineamientos y dispositivos normativos no ha estado ajeno a la promoción de la implementación de infraestructura adecuada para el funcionamiento de los mercados de abastos, fomentando su productividad y competitividad los mercados de abastos a nivel nacional, a través de espacios seguros, funcionales, accesibles y salubres.
- 3.23 Asimismo, indican que de acuerdo a lo señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo promover la construcción, equipamiento y mantenimiento del Mercado de Abastos Vinocanchón, para lo cual, deberá tener en cuenta los lineamientos y dispositivos normativos formulados por este Ministerio que promueven la implementación de infraestructura moderna para el funcionamiento de los mercados de abastos, fomentando su productividad y competitividad; asimismo, dicho gobierno local debe tener en cuenta los lineamientos y disposiciones de otros sectores que promueven que, los mercados de abastos cuenten con instalaciones seguras que garanticen la integridad de las personas que acuden y trabajan en los mismos, criterios que garanticen la inocuidad de los alimentos comercializados en los mercados de abastos, criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones de los puestos de los mercados de abastos y los criterios sobre el manejo de residuos sólidos.
- 3.24 Por otra parte, respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, advierte que no se ha realizado un análisis de la constitucionalidad de la propuesta normativa ni la respectiva correspondencia con el ordenamiento jurídico, además, no indica el objeto y los fines, inmediatos y mediatos, que pretenden alcanzarse con la aprobación de la propuesta normativa y en la concerniente al Análisis Costo Beneficio de la propuesta legislativa, solo señala que la misma, no irroga gasto adicional; sin embargo, no indica en qué medida se verían afectados o beneficiados directa o indirectamente los ciudadanos de la ciudad del Cusco, los comerciantes del mercado y los consumidores en general, de aprobarse la iniciativa legislativa, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.25 Finalmente, concluye emitiendo opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, contenida en el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia"

Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DCI-rmayhua³

- 3.26 La Dirección General de Desarrollo Empresarial señala que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 102° del ROF de PRODUCE, tiene entre otras funciones: i) Promover el desarrollo industrial impulsando la creación y modernización de infraestructura productiva, parques industriales, entre otros, y ii) Dirigir la ejecución de programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales, así como agentes vinculados, en las materias de sus competencias; en ese contexto sostiene que no es competente respecto al objeto del Proyecto de Ley N° 259/2021CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, por lo que no emite opinión al respecto.

Opinión técnica de la Dirección de Normatividad, contenida en el Informe N° 00000008-2021-JYOVERA⁴

- 3.27 La Dirección de Normatividad, en el marco de su competencia e integrando las opiniones técnicas antes expuestas, señala que el numeral 2.1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen funciones específicas compartidas para construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados. En ese orden de ideas, la ejecución de obras de mantenimiento de los mercados de abastos corresponde a los gobiernos locales, por ser las entidades competentes en promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de los mercados de abastos en su jurisdicción.
- 3.28 Adicionalmente, precisan que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, para sustentar la declaración de necesidad pública e interés nacional ha enumerado una serie de deficiencias que estarían afectando el funcionamiento del mercado de abastos Vinocanchón, aspecto que podría complementarse técnicamente para la aprobación de una norma de esta naturaleza.
- 3.29 Asimismo, señala que el Proyecto de Ley está orientado a hacer un llamado de atención a las autoridades para impulsar la modernización de la infraestructura del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo provincia y departamento del Cusco, siendo que este objetivo concuerda con el que persigue el sector Producción, a fin de impulsar la implementación de mercados de abastos con infraestructura modernas y adecuadas para su funcionamiento, razón por la cual se han formulado una serie de propuestas normativas que se han plasmado en decretos supremos y resoluciones ministeriales para mejorar la competitividad e infraestructura de los mercados de abastos.
- 3.30 Por lo que estando a lo expuesto y sobre la base de las opiniones técnicas que ha integrado, la Dirección de Normatividad emite opinión no favorable al "Proyecto de Ley N°

³ Basado en el Informe N° 00000028-2021-PRODUCE/DCI-rmayhua de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

⁴ Basado en el Informe N° 00000008-2021-JYOVERA de la Dirección de Normatividad del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.31 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.15 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, lo siguiente:

- a) Respecto a la declaración de la necesidad y el interés nacional del mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón, conforme a lo indicado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ: *“la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa, no debería emanar de un actuación arbitraria, sino por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.”*; por lo que se requiere desarrollar en la Exposición de Motivos el análisis sustentatorio de la declaración de necesidad pública e interés nacional y su impacto en las diversas acciones, así como los costos y beneficios que ello implica.
- b) Contiene disposiciones cuyas materias no se encuentran en el ámbito de funciones del Sector Producción, dado que la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos es de competencia de los gobiernos locales, conforme ha sido expuesto; razón por la cual, no corresponde emitir opinión sobre las mismas, sin perjuicio de recomendar que la comisión dictaminadora del Congreso de la República decida solicitar las opiniones respectivas a las dependencias competentes.
- c) Sin perjuicio de lo expuesto en el literal precedente, el Proyecto de Ley requiere un desarrollo de sustento económico de las disposiciones que propugna, ya que el análisis económico de dichas medidas permitiría conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general, de tal manera que justifique su aprobación y la declaración de necesidad pública e interés nacional.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 259/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, contiene aspectos que no son regulados por el sector Producción, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a la autoridad municipal competente sobre la viabilidad técnica y financiera de mejorar el Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

departamento del Cusco.

- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.17 al 3.31 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por REGALADO TAMAYO Raul

FAU 20504794637 hard

Entidad: Ministerio de la Producción

Motivo: Autor del documento

Fecha: 2021/10/29 11:06:33-0500

Regalado Tamayo, Raul

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 17J6U7QC



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 00000210-2021-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-prondon-gtorresr

Para : **GIOVANNA TORRES RETTES**
COORDINADORA EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

De : **RONDON MARQUEZ, PABLO ENRIQUE**
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Asunto : **OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 0259/2021-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS VINOCANCHÓN DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO.**

Referencia : a) Hoja de trámite: 00059829-2021-E
b) Oficio N° 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR

Fecha : San Isidro, 18 de octubre de 2021

A través del documento de la referencia, se solicita opinión sobre el proyecto de Ley de autos, a lo cual se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, según el artículo 15 del ROF del Ministerio de la Producción, se establece que el Viceministerio de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE con fecha 20.11.2014, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito del Ministerio de la Producción. El objetivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 1.3 El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LDA2IRC5



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 1.4 En materia de comercio interno, se debe señalar que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 este ministerio mantiene competencia compartida¹ con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de promoción del comercio interno.
- 1.5 Asimismo, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, establece como competencia específica del Ministerio de la Producción, la de dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente (...).
- 1.6 Que, según el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, requiere al Ministerio de la Producción cumpla con emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco”.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002 - 2017, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el “Programa Nacional de Diversificación Productiva”.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNPD).
- 2.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 2.7 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.9 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.10 Directiva N° 001-2019-ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de Inversiones.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El referido Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el

¹ El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 024-2007-PI/TC, en su fundamento 19, señala que “en una competencia compartida se les encarga a dos o más niveles de gobierno la regulación de una materia; se trata esta competencia entonces del ámbito de la realidad sobre el cual recaerá la facultad normativa conjunta de ambos niveles de gobierno, pero asignándose a cada uno de ellos una función constitucional específica. Por ejemplo, mientras que al Gobierno Nacional se le suele encargar la función de planificación de la política sobre un determinado sector, a los gobiernos regionales y locales les corresponde la ejecución de tal política, debiendo además fiscalizar su cumplimiento”



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, para lo cual presenta la siguiente fórmula legal:

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

- 3.2 Que, en merito a lo establecido por los artículos 102 inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, haciendo uso de la iniciativa legislativa, se procede a la presentación del proyecto de Ley de autos.
- 3.3 Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 2.1 y 3.4 del artículo 83 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, se establece: Las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: Numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, 2.1 Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas (...). Numeral 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, (...) 3.4 Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.
- 3.4 Que, el literal a, del artículo 55 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece sus funciones en materia de comercio, bajo el siguiente detalle: *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia* (el subrayado es nuestro).
- 3.5 Que, se aprecia en el proyecto legislativo, que su objeto es declarar necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco y, según el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ² del 10

² El presente informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías se encuentran sujetos a pautas establecidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalo que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados³ deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros, entre otros:

- i. Que su contenido esté vinculado al bien común.
- ii. Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- iii. Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- iv. Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

3.6 De lo señalado en el numeral precedente, debe entenderse que la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de ley no debería consistir en la mera incorporación de un enunciado, sino, por el contrario, la propuesta debe estar debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos, los cuales deben estar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos.

3.7 Que, de la revisión del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se verifica que el proyecto mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, no contempla ninguna iniciativa o registro dentro del ciclo de inversión pública, ni a nivel de idea de proyecto.

3.8 Que, en correspondencia con el numeral 3.6 precedente, el Gobierno Local competente para el desarrollo del proyecto de autos, deberá observar el procedimiento descrito en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 001-2019-ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación, que señala: *“La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial”*.

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, estableciendo que: *“La fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación”*. Asimismo, los numerales 14.4 y 14.5 establecen: *“Las OPMI de los Sectores, GR y GL coordinan la elaboración de sus carteras de inversiones con la finalidad de evitar la duplicación de inversiones y mejorar la concordancia de las mismas con los objetivos nacionales, regionales y locales”* y *“La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente*

³ Declarar necesidad pública e interés nacional.





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración. Asimismo, considera inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación de manera agregada y simplificada".

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Que, es una prerrogativa parlamentaria según el análisis enunciado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, la emisión del proyecto de ley materia del análisis.
- 4.2 Que, la Exposición de Motivos del proyecto legislativo, podrá contemplar las recomendaciones efectuadas en el numeral 3.8 precedente, con la finalidad de otorgar un criterio técnico en la sustentación del proyecto normativo.

V. RECOMENDACIÓN:

Se ponga en conocimiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorios del despacho Viceministerio de MYPE e Industria, la presente opinión técnica para la consolidación correspondiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por RONDON MARQUEZ Pablo Enrique
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/10/18 19:07:54-0500

Econ. Pablo Enrique Rondón Márquez
Responsable de la Unidad Formuladora
Programa Nacional de Diversificación Productiva



Visado por TORRES RETTES Giovanna FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/10/18 19:06:21-0500

Abg. Giovanna Torres Rettes
Responsable del Área Legal
Programa Nacional de Diversificación Productiva

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LDA2IRC5



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00000053-2021-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : Garcia Diaz, Luis Antonio
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco”

Referencia : a) Oficio No 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR
(Hoja de Trámite N° 00059829-2021-E)
b) Memorando N° 00000387-2021-PRODUCE/DN

Fecha : 01/10/2021

En atención al documento de la referencia a), mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicita al Ministro de la Producción opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco”.
- 1.2 Por medio del documento de referencia b), La Dirección de Normatividad solicita a la Dirección de Políticas solicitar emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR hasta el 4 de octubre de 2021, con la finalidad de poder dar respuesta a lo solicitado por el Congreso de la República en el más breve plazo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*
- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco” (en adelante, Proyecto de ley).
- 3.3 El referido Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.
- 3.4 Para el cumplimiento del referido objeto propone dos artículos y dos disposiciones complementarias finales, de conformidad con la siguiente estructura:

**“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL
MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS VINOCANCHÓN DEL DISTRITO
DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO”**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 2.- Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo, para que a través del Ministerio de la Producción con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a fin de adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Sobre las competencias del Proyecto de Ley

- 3.5 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.6 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.7 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.8 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.9 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.10 Respecto a la competencia de PRODUCE en materia de comercio interno, se debe señalar que de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 este ministerio mantiene competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de promoción del comercio interno, siendo la función específica del Ministerio, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, la de “dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental”. Asimismo, en el marco de sus funciones rectoras, conforme al artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1047, tiene la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable todos los niveles de gobierno.

- 3.11 Además, respecto a la competencia compartida, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 024-2007-PI/TC, en su fundamento 19, señala que *“en una competencia compartida se les encarga a dos o más niveles de gobierno la regulación de una materia; se trata esta competencia entonces del ámbito de la realidad sobre el cual recaerá la faculta normativa conjunta de ambos niveles de gobierno, pero asignándose a cada uno de ellos una función constitucional específica. Por ejemplo, mientras que al Gobierno Nacional se le suele encargar la función de planificación de la política sobre un determinado sector, a los gobiernos regionales y locales les corresponde la ejecución de tal política, debiendo además fiscalizar su cumplimiento”*.
- 3.12 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que las funciones de este ministerio se encuentran enmarcadas en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de comercio interno aplicable todos los niveles de gobierno.
- 3.13 Por otra parte, es necesario precisar que las entidades que tienen competencia para construir, equipar y mantener directamente o por concesión los mercados de abastos son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 3.4 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante la Ley N° 27972 conforme se señala a continuación:

ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

(...)

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

2.1. Construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, los cuales pueden incluir de manera complementaria, la comercialización de otros productos y servicios de uso personal y doméstico, sin contravenir la normativa vigente, y en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

(...)

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

(...)”

- 3.14 Respecto a los gobiernos regionales, corresponde señalar que el artículo 55 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala como una de las funciones de los



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

gobiernos regionales “formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.

- 3.15 Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.16 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPARG es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.
- 3.17 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.18 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión de la materia que desarrolla el referido Proyecto de Ley se advierte que van relacionados a hacer un llamado de atención a las autoridades para mejorar diversos aspectos del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco; por lo cual, se considera pertinente emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.15 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.
- 3.16 Respecto a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional se debe señalar que no existe un marco regulatorio que especifique los efectos de dicha declaratoria pública expresada en una Ley. No obstante, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República interpretó en su Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ del 10 de abril de 2013, que las leyes que incorporan dichas categorías en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad además de conllevar a la satisfacción de derechos fundamentales, respetando los siguientes parámetros, entre otros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común, (ii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, (iii) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, (iv) que integre un proceso de toma de decisión y se materializado por los entes competentes del Estado.

- 3.17 El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías, se encuentran sujetos a pautas establecidas en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos.
- 3.18 Por consiguiente, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de ley no debería consistir en la mera incorporación de un enunciado, sino, por el contrario, la propuesta debe estar debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos, los cuales deben estar plasmados en la respectiva Exposición de Motivos.
- 3.19 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que no contiene un análisis de la necesidad pública e interés nacional para la construcción, equipamiento y mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, ya que, en la misma solo se señala los problemas que tiene dicho mercado, relativos al déficit de infraestructura, deficiencias en las conexiones eléctricas, falta de mantenimiento de las canaletas, puertas de acceso al mercado se encuentran deterioradas por su antigüedad y mal uso, inadecuada infraestructura de las calles aledañas al mercado; por lo cual, se señala que se debe realizar las acciones necesarias para remediar la situación actual del mercado, con el fin, de que se brinde un servicio adecuado a los ciudadanos del Cusco, y sobre todo, con el fin de evitar la vulneración y/o amenaza de los derechos fundamentales, motivo por el cual, resulta indispensable que se declare de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de dicho Mercado.
- 3.20 En ese contexto, la declaratoria de necesidad pública e interés nacional contribuye positivamente a la construcción, equipamiento y mejoramiento de los mercados de abastos a cargo de los gobiernos locales, quienes deberán evaluar la factibilidad de su implementación de acuerdo a su presupuesto institucional, teniendo en cuenta la situación actual de nuestro país.
- 3.21 Por otro lado, es necesario precisar que el Sector Producción es responsable de liderar el grupo funcional de promoción del comercio interno, en los tres niveles de gobierno; sin embargo, sus funciones se enmarcan solo en los mecanismos de coordinación y articulación con los gobiernos locales; siendo las autoridades de los gobiernos locales las autoridades responsables de promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

de abastos, así como, de supervisar la comercialización y abastecimiento de productos y servicios en los mercados.

3.22 Este Ministerio en el marco de sus competencias en materia de comercio interno, ha formulado una serie de propuestas normativas que se han plasmado en decretos supremos y resoluciones ministeriales para mejorar la competitividad, infraestructura de los mercados de abastos, que a continuación se detallan:

- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, que aprueba los “Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19”.
- Decreto Supremo N° 021-2021-PRODUCE que aprueba la Hoja de Ruta para la Modernización de los Mercados de Abastos.
- Resolución Suprema N° 021-2019-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para el diseño de los pilotos de mercados de abastos.
- Resolución Ministerial N° 196-2016-PRODUCE que aprueba los Lineamientos Generales de la Política Nacional para la Competitividad de Mercado de Abastos.
- Resolución Ministerial N° 00148-2021-PRODUCE, que aprueba la Norma Técnica para el diseño de mercados de abastos minoristas.
- Resolución Ministerial N° 155-2021-PRODUCE, que aprueba el Modelo de gestión para Mercados de Abastos Minoristas competitivos

3.15 De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que PRODUCE mediante la aprobación de lineamientos y dispositivos normativos no ha estado ajeno a la promoción de la implementación de infraestructura adecuada para el funcionamiento de los mercados de abastos, fomentando su productividad y competitividad los mercados de abastos a nivel nacional, a través de espacios seguros, funcionales, accesibles y salubres.

3.16 Por otra parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que la Municipalidad Distrital de San Jerónimo es propietaria del inmueble donde se encuentra ubicado el Mercado de Abastos Vinocanchón y se encuentra inscrita en Partida de inscripción de registro de predios N° 11025641 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), lo cual, a su vez, también esta refrendado con la Resolución de Alcaldía N°069-MDSJ-2003/C, de fecha 29 de mayo del 2003.

3.17 Por lo cual, de acuerdo a lo señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Jerónimo promover la construcción, equipamiento y mantenimiento del Mercado de Abastos Vinocanchón, para lo cual, debe tener en cuenta los lineamientos y dispositivos normativos formulados por este Ministerio que promueven la implementación de infraestructura moderna para el funcionamiento de los mercados de abastos, fomentando su productividad y competitividad; asimismo, dicho gobierno local debe tener en cuenta los lineamientos y disposiciones de otros sectores que promueven que, los mercados de abastos cuenten con

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

instalaciones seguras que garanticen la integridad de las personas que acuden y trabajan en los mismos, criterios que garanticen la inocuidad de los alimentos comercializados en los mercados de abastos, criterios y requisitos mínimos para el diseño y ejecución de las habilitaciones urbanas y las edificaciones de los puestos de los mercados de abastos y los criterios sobre el manejo de residuos sólidos.

- 3.15 Por otra parte, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que no se ha realizado un análisis de la constitucionalidad de la propuesta normativa ni la respectiva correspondencia con el ordenamiento jurídico, además, no se indica el objeto y los fines, inmediatos y mediatos, que pretenden alcanzarse con la aprobación de la propuesta normativa. conforme lo dispone el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.16 Por otro lado, en la parte de Análisis Costo Beneficio de la propuesta legislativa solo señala que la misma, no irroga gasto adicional; asimismo, que los beneficiarios serán los ciudadanos de la ciudad del Cusco, los comerciantes del mercado y los consumidores en general; sin embargo, no se indica en qué medida se verían afectados o beneficiados directa o indirectamente de aprobarse la iniciativa legislativa, conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.17 Finalmente, es necesario señalar que el Proyecto de Ley mediante la declaratoria de necesidad pública e interés nacional busca hacer un llamado de atención a las autoridades para impulsar la modernización de la infraestructura del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo provincia y departamento del Cusco, dichos objetivo concuerda con el objetivo que persigue este ministerio como ente rector en materia de comercio interno, que busca impulsar la implementación de mercados de abastos con infraestructura modernas y adecuadas para su funcionamiento.
- 3.18 Sin embargo, se debe tener en cuenta que las funciones de este Ministerio se enmarcan formular, planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de mercado de abastos aplicable todos los niveles de gobierno, para lo cual, puede dictar lineamientos, directrices y dispositivos legales, para incrementar su productividad y competitividad; pero la ejecución de los mismos corresponde a los gobiernos locales, por ser las entidades competentes en promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de los mercados de abastos en su jurisdicción.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 4.1 Considerando los fundamentos desarrollados en el análisis del presente informe, esta Dirección emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco”.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para el trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7

BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,

Rojas Coronado, Jose Antonio

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director de Políticas

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1T1G10T7



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Dirección de Cooperativas e Institucionalidad**INFORME N° 00000028-2021-PRODUCE/DCI-rmayhua**

A : **CHRISTIAN LEONCIO RUIZ CHAVARRÍA**
Director
Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

DE : **RAUL MAYHUA RIVERA**
Especialista Legal
Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco

REFERENCIAS : a) Oficio N° 0067-02-PL0259-2021-2021-CPMYPEYC-CR
(Reg. N° 00059829-2021-E)
b) Proveído 00006040-2021-PRODUCE/SG
c) Proveído 00003293-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído 00002677-2021-PRODUCE/DGDE

FECHA : 13 de octubre de 2021

Me dirijo a usted respecto al asunto y documentos de la referencia, con la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante documento de la referencia a) de fecha 28 de setiembre de 2021, el señor Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita al Ministro de la Producción, remita opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley 0259/2021-CR, que propone Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.
- 1.2** Con documento de la referencia b), de fecha 29 de setiembre de 2021, la Secretaria General (en adelante, SG), traslada el citado oficio al Despacho Viceministro de MYPE e Industria (en adelante, DVMYPE-I). Luego, con documento de la referencia c), de fecha 30 de setiembre de 2021, el DVMYPE-I, traslada el citado oficio a la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE), que a su vez lo remite a la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (en adelante, DCI), para los fines de atención y respuesta.

II. BASE LEGAL

- 2.1** Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

- 2.2 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.

III. ANÁLISIS

De las competencias del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE) señala que las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia¹. Es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno. En esa línea, el artículo 4 de la LOPE² señala que los ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE), este ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.3 En esa misma línea, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de PRODUCE, establece que este sector es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, entre otros.
- 3.4 Asimismo, el ROF de PRODUCE, en su artículo 15 establece que el DVMYPE-I es la autoridad en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.5 En ese sentido, el DVMYPE-I, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros, vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo o ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo o ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

² Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 4.- Competencias exclusivas del Poder Ejecutivo

(...) Los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo o ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

De las funciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial y de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad



- 3.6 Bajo el marco señalado, y en conformidad con el artículo 101 del ROF de PRODUCE, la DGDE, es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.7 En esa misma línea, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 102° del ROF de PRODUCE, la DGDE, tiene entre otras funciones: *i) Promover el desarrollo industrial impulsando la creación y modernización de infraestructura productiva, parques industriales, entre otros, y ii) Dirigir la ejecución de programas e instrumentos orientados al fortalecimiento de capacidades y apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales, así como agentes vinculados, en las materias de sus competencias.*
- 3.8 Por su parte, el artículo 107 del ROF de PRODUCE establece que la DCI tiene, entre otras funciones, *i) formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para el fortalecimiento de la promoción, competitividad y desarrollo de las MYPE y de las cooperativas, en el marco de la normatividad vigente, ii) diseñar, gestionar y realizar el seguimiento a los programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan la institucionalidad y competitividad de las MYPES y de las cooperativas, iii) difundir el modelo cooperativo y otras modalidades asociativas en coordinación con instituciones públicas y privadas, según corresponda, y iv) emitir opinión técnica en el marco de sus competencias y otras funciones que le asigne la DGDE.*
- 3.9 Finalmente, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se procederá a la revisión y análisis del Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

Sobre la opinión al Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR

- 3.10 El Proyecto de Ley N° 0259/2021-CR, “Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco” (en adelante, Proyecto de Ley), consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, y además cuenta con su respectiva Exposición de Motivos, de conformidad con el siguiente detalle:

“LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS VINOCANCHÓN DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo, para que a través del Ministerio de la Producción con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a fin de adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.



- 3.11** De la revisión del Proyecto de Ley, es posible apreciar que, se busca declarar de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco. Asimismo, de la revisión de su Exposición de Motivos, se observa que el objeto del Proyecto de Ley, versa sobre el Informe N° 11-2019-DDC-GPAT-MDSJ, de fecha 20 de febrero de 2019, la cual advierte que las conexiones eléctricas precarias y clandestinas presentan deficiencias, lo que podría ocasionar incendios, de igual manera las canaletas, puertas de acceso al mercado se encuentran deterioradas por su antigüedad y mal uso, señalando que el mercado de abastos de Vinocanchón se encuentra en una situación de precariedad, por lo que se debe realizar las acciones necesarias para remediar la situación actual del mercado, con el fin, de que se brinde un servicio adecuado a los ciudadanos del Cusco, y sobre todo, con el fin de evitar la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales de los ciudadanos que desempeñan actividad económica en el mercado, así como de sus consumidores, motivo por el cual, resulta indispensable que se declare de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento de dicho Mercado.
- 3.12** Al respecto, la DCI de la DGDE, de acuerdo a sus funciones señaladas en el numeral 3.8 del presente informe, no tiene funciones respecto al objeto del Proyecto de Ley, que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del Mercado de Abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, por lo que no emite opinión al respecto.

IV. CONCLUSIÓN

La DCI de la DGDE del DVMYPE-I de PRODUCE, de acuerdo a sus funciones señaladas en el numeral 3.8 del presente informe, no tiene funciones respecto al objeto del Proyecto de Ley N° 0259/2021CR, Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento del mercado de abastos Vinocanchón del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

I Dirección de Cooperativas e Institucionalidad

V. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, se recomienda presentar el siguiente informe a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, recomendando a su vez su traslado a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su consolidación y fines correspondientes.

Sin otro particular, es todo cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

RAUL MAYHUA RIVERA

Especialista Legal

Dirección de Cooperativas e Institucionalidad



Visto el presente informe, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

CHRISTIAN LEONCIO RUIZ CHAVARRÍA

Director

Dirección de Cooperativas e Institucionalidad



BICENTENARIO
PERÚ 2021